

RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 248/2022

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/LXVI/135/2023 y anexos de quien se ostenta como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	004659

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

EN RELACIÓN CON EL INFORME Y EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN, AMBOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave y los anexos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo, así como al Secretario de Fiscalización, ambos de Veracruz de Ignacio de**

¹ De conformidad con las copias certificadas de su nombramiento como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido el once de enero de dos mil veintitrés, así como del oficio número **PRES/MCM-0402/2023**, expedido el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por el cual la Presidenta de la Mesa Directiva del referido Congreso, delega en dicha funcionaria la representación jurídica del Poder Legislativo de la Entidad y con apoyo en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 19, fracción I, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado, que establecen:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función (sic) el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

Artículo 19. La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten; [...].

En términos de la parte considerativa del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: “*En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*”.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

la Llave, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4², párrafo tercero 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶, 32, párrafo primero⁷, 35⁸ y 57, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹, de la citada normativa reglamentaria.

² **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

VISTA Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES

Dese vista al **Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, y córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del oficio de cuenta y los anexos.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y, con la finalidad de celebrar la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo¹² de la Ley Reglamentaria, así como en el Punto Sexto¹³ del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, **se señalan las diez horas del veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de mérito, a través de videoconferencia.

Con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se deberá de atender a los lineamientos previstos en el artículo 11¹⁴ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹² **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹³ **PUNTO SEXTO.** Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

En este orden de ideas, en caso de que las partes deseen asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **es necesario que proporcionen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el correspondiente nombre completo de la persona que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota, en su carácter de representante legal o delegado;** en el entendido que deberá contar con **FIREL** o, firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando al efecto su Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y, además, deberá remitir **copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**, lo que deberá hacer **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído; esto, con fundamento en los artículos 34¹⁵ de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II¹⁶, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

En su caso, una vez hecho lo anterior y, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación verifique que los representantes legales o delegados que acudirán a la referida audiencia cuentan con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se acordara lo conducente, **lo cual únicamente será notificado por lista.**

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta, en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

Dicha audiencia se llevará en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, por el personal de dicha Sección que aquélla designe, así como de las partes que al efecto comparezcan.

Por su parte, el acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las **diez horas del veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su **CURP** y **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)**, según corresponda, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma al inicio de la audiencia se deberá mostrar al Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, la misma identificación original que se remitió con la autorización.

Cabe precisar que el botón “**ACCEDER**”, estará habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia; y, concluido ese plazo de tiempo el pulsador desaparecerá, sin que posteriormente se pueda activar. Por tanto, se les requiere para que se presenten puntualmente al desahogo de la diligencia en cita.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

En este mismo orden de ideas, también se comunica a las partes que, de conformidad en el mencionado artículo 8, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta**, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II¹⁸, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **2563/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹ del

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el **recurso de queja 2/2023-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 248/2022**, interpuesto por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/FYRT 02

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 208878

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T18:59:08Z / 11/04/2023T13:59:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 6d e2 93 89 ba f7 c2 08 e3 21 64 d8 2b 26 e3 9c 37 e5 c2 f1 95 78 36 e2 17 b9 4f ea e1 8f be 7b 2f bb 1a 47 16 0b fe 79 75 2e e7 09 c8 84 4e b3 81 34 9d 9d 95 7b f2 33 88 7e 8b bd 43 c5 93 c3 a1 94 14 23 de 98 ca 5a b9 ad 8d 8c 5f a7 c8 4d e4 a5 2e b5 b3 a2 e9 b7 30 e7 8d 71 a1 0c 96 2b 42 a4 3e c6 8d ba 11 7f ff eb 4a 66 b6 b7 03 61 f0 fc 0b 78 7f b0 81 75 be a5 8d bb 5c f6 f1 86 bc f5 ee 5e ff 7e 94 b7 93 b1 f0 72 4c 06 a5 32 e5 8c e2 2e 39 fd 28 98 14 a6 46 16 a7 20 09 3c 80 31 79 6c e2 99 20 7e 0e 74 90 7e be 28 15 da f2 4e 24 b7 d9 7b e8 7f 38 16 00 28 5f 2d 7a 30 df 1a c6 f5 1e 20 28 98 9c 38 c6 75 8d 62 3c 1b 6a e9 27 eb b5 4b cb e5 3c 98 6a 17 34 15 36 bb 5b 9f b2 e0 7c 27 d6 76 8c c4 c7 b9 71 05 56 40 94 b9 ab 3d 8a 61 3f 28 80 44 0e 67 97 e7 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T18:59:23Z / 11/04/2023T13:59:23-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T18:59:08Z / 11/04/2023T13:59:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5672937			
	Datos estampillados	C9E8EC388E3ADEE8C499B8C96E84E20298667152AA613738E1175E03B0911263			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:41:41Z / 11/04/2023T11:41:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 4c b5 52 fc b8 75 05 e0 5b 52 ec 7b 53 ee 62 b1 60 06 f7 0c a8 51 15 69 94 de 9a 00 d5 f2 80 9f 8c 97 69 0c 4b cf 80 7e 66 e5 3e 98 e8 04 c4 77 0a 66 20 4c f2 66 b9 cd b5 a4 8f 7b d0 43 c2 61 17 48 e1 42 d2 24 bc 0a f3 8e 05 b9 ae 0a 89 7f 2d bc 54 54 2d 31 20 fb 00 36 15 e5 4c 0a e3 52 6d fb 51 24 30 fb 76 24 8b 9e ec 1d ca af 63 26 e3 0e 11 85 25 79 83 5c a1 85 4f 44 d8 c5 b5 80 3d f9 bd de 91 58 c9 84 a1 5c 66 b6 49 b1 89 42 df f8 8f 97 d2 97 d2 4c d6 1d 66 1f 7a cf 19 7b 6c cb 5b 55 47 bf 9f a3 90 7f 9f a2 66 f0 a4 bd c4 4c ce 3c 0d e4 7a a8 b8 af 83 88 59 3f a8 a6 a8 e9 61 71 1a 24 dc b9 dc e6 52 03 a8 b6 82 f9 53 c1 5d 22 90 a2 85 3d e8 12 05 b6 52 0b 4d 65 52 75 04 c8 fe a4 ff 0a 1e 48 c4 c4 7b 81 74 cb f0 4f 63 98 18 b9 ad a2 4e 43 26 44 e4 c2 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:41:58Z / 11/04/2023T11:41:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:41:41Z / 11/04/2023T11:41:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5671349			
	Datos estampillados	A4DFB4FFA96C74CB9596F19607D039ADDBE8574BE4E0631239F1101068AC6EA7			